Polo del Conocimiento

Pol. Con. (Edición núm. 107) Vol. 10, No 6
Junio 2025, pp. 859-883
ISSN: 2550 - 682X
DOI: https://doi.org/10.23857/pc.v10i6.9679

CC BY NC SA

La convergencia entre la justicia indígena y el debido proceso constitucional en el Ecuador

The convergence between indigenous justice and constitutional due process in Ecuador

A convergência entre a justiça indígena e o devido processo constitucional no Equador

Joselyn Geselle Quinllin-Oviedo [I]
jgquinllin.fpd@unach.edu.ec
https://orcid.org/0009-0007-1691-3866

Edison Paúl Barba-Tamayo [II]
ebarba@unach.edu.ec
https://orcid.org/0000-0003-3492-9072

Correspondencia: jgquinllin.fpd@unach.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

*** Recibido:** 08 de abril de 2025 ***Aceptado:** 22 de mayo de 2025 *** Publicado:** 11 de junio de 2025

I. Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.
II. Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.

Resumen

La investigación tuvo como principal objeto de estudio el analizar si existe una convergía entre la justicia indígena y el debido proceso constitucional en el Ecuador, donde su busco determinar que principios y garantías establecidos en el debido proceso se pueden armonizar con las practicas aplicadas por los puebles y comunidades indígenas, sin que esto afecte su autonomía jurisdiccional, así como establecer las posibles tensiones que conllevaría la inobservancia de estos principios y garantías en los procedimientos que se discuten derechos. Para ello se aplicó una metodología con un enfoque mixto, y método cualitativo, realizando encuestas a dos grupos clave de la investigación como a dirigentes indígenas y jueces en el ámbito constitucional, ambos de la provincia de Chimborazo. Los resultados fueron recolectados y procesados estadísticamente para ser interpretados conforme al objeto de la investigación desde un aspecto jurídico, normativo y doctrinario, con el fin de discernir las percepciones de los encuestados. Como principal hallazgo y resultado se encontró que existen puntos de convergencia entre ambos sistemas de justicia, donde predominan los principios de oralidad, celeridad, inmediación, gratuidad, además se identificó una entendimiento compartida sobre la importancia de fortalecer el diálogo intercultural entre estos dos sistemas jurídicos, reconociendo la necesidad de construir puentes que permitan una convivencia armónica y respetuosa de las diferencias culturales y legales. Sin embargo también se evidencian tensiones en torno a garantías como legalidad, seguridad jurídica, lo que plantea desafíos pendientes para lograr una verdadera articulación entre el respeto a los derechos constitucionales y costumbres de la justicia indígena.

Palabras Claves: Justicia indígena; debido proceso; dirigentes indígenas; pluralismo jurídico.

Abstract

The main objective of this research was to analyze whether there is a convergence between Indigenous justice and constitutional due process in Ecuador. It sought to determine which principles and guarantees established in due process can be harmonized with the practices applied by Indigenous peoples and communities without affecting their jurisdictional autonomy. It also sought to establish the potential tensions that would arise from the non-compliance with these principles and guarantees in procedures where rights are discussed. To this end, a mixed-method methodology and qualitative method were applied, conducting surveys among two key research

groups: Indigenous leaders and constitutional judges, both from the province of Chimborazo. The results were collected and statistically processed for interpretation according to the research objective from a legal, normative, and doctrinal perspective, in order to discern the perceptions of the respondents. The main finding and outcome was that there are points of convergence between both justice systems, where the principles of oral justice, speed, immediacy, and free of charge predominate. A shared understanding was also identified regarding the importance of strengthening intercultural dialogue between these two legal systems, recognizing the need to build bridges that allow for harmonious coexistence and respect for cultural and legal differences. However, tensions are also evident around guarantees such as legality and legal certainty, which poses pending challenges for achieving a true connection between respect for constitutional rights and customs of Indigenous justice.

Keywords: Indigenous justice; due process; Indigenous leaders; legal pluralism.

Resumo

O principal objetivo desta pesquisa foi analisar se há convergência entre a justiça indígena e o devido processo constitucional no Equador. Buscou-se determinar quais princípios e garantias estabelecidos no devido processo podem ser harmonizados com as práticas aplicadas pelos povos e comunidades indígenas sem afetar sua autonomia jurisdicional. Também buscou-se estabelecer as potenciais tensões que surgiriam do descumprimento desses princípios e garantias em procedimentos onde direitos são discutidos. Para tanto, foram aplicadas uma metodologia mista e um método qualitativo, realizando-se pesquisas entre dois grupos-chave de pesquisa: líderes indígenas e juízes constitucionais, ambos da província de Chimborazo. Os resultados foram coletados e processados estatisticamente para interpretação de acordo com o objetivo da pesquisa, de uma perspectiva legal, normativa e doutrinária, a fim de discernir as percepções dos entrevistados. A principal constatação e resultado foi a existência de pontos de convergência entre ambos os sistemas de justiça, onde predominam os princípios da justiça oral, celeridade, imediatismo e gratuidade. Identificou-se também um entendimento comum quanto à importância de fortalecer o diálogo intercultural entre esses dois sistemas jurídicos, reconhecendo a necessidade de construir pontes que permitam a coexistência harmoniosa e o respeito às diferenças culturais e jurídicas. No entanto, também são evidentes tensões em torno de garantias como a legalidade e a

segurança jurídica, o que impõe desafios pendentes para o alcance de uma verdadeira conexão entre o respeito aos direitos constitucionais e os costumes da justiça indígena.

Palavras-chave: Justiça indígena; devido processo legal; lideranças indígenas; pluralismo jurídico.

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador entra en vigencia en el año 2008 e incorpora un modelo garantista en el marco de un estado constitucional, en el cual no solo se reconocen formalmente los derechos, sino que adquieren eficacia a través de los mecanismos de garantía que los respaldan y aseguran su cumplimiento. "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, cuyo deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, obligando a las instituciones del estado a actuar en base a una potestad legitima y supeditada por principios y derechos constitucionales" (Lluguin Valdiviezo & Barba Tamayo, 2021, pág. 367).

Asimismo, se reconoce la Justicia Indígena como un sistema autónomo con jurisdicción, para resolver conflictos. A palabras de Jimenez et al., (2021): “La justicia indígena es la forma en que las comunidades indígenas manejan sus propios problemas o conflictos internos, que funcionan apoyándose en las costumbres y tradiciones ancestrales, conservando quiénes son como cultura” (pág. 3).

Esto significa que, surge una convivencia con el sistema de justicia ordinario, donde se plantean interrogantes no solo normativos, sino también éticos y sociales sobre cómo estos sistemas pueden dialogar y complementarse en un mismo Estado, para alcanzar una articulación equilibrada entre ambas formas de justicia, es una tarea compleja que exige no solo un análisis normativo, sino también una apertura al reconocimiento mutuo y al respeto intercultural.

Cuando un Estado reconoce dos sistemas jurídicos distintos, como el ordinario y el indígena, pueden surgir problemáticas relacionadas con conflictos de competencia, diferencias en principios y sanciones, respeto a los derechos humanos y las prácticas culturales, dificultades en la interpretación judicial, afectando el verdadero ejercicio del pluralismo jurídico (Tapia Leon, 2016, pág. 6).

En este contexto, resulta necesario reflexionar sobre las implicaciones jurídicas, prácticas y simbólicas de esta dualidad, considerando las tensiones que surgen entre los fundamentos y procedimientos propios de cada sistema.

Este artículo aborda esta problemática desde una mirada crítica, donde se dará un panorama general, de cómo se desarrolla la justicia indígena en el Ecuador, así como un enfoque extendido del debido proceso, para discernir de forma objetiva si existe una convergencia entre ambos sistemas de justicia que funcionan en el Ecuador, y, por último, analizar si se presentan vulneraciones al debido proceso constitucional al establecer límites entre la justicia indígena y justicia ordinaria.

Desarrollo

La Justicia Indígena, su definición y cosmovisión

Para estudiar la Justicia Indígena se debe comprender el origen y evolución de los pueblos y nacionalidades indígenas, asi como su manera de vivir, donde se destacan sus costumbres y prácticas marcadas por su sabiduría y tradición, aplicándolas para resolver conflictos y asegurar la paz dentro de sus comunidades.

Principios esenciales a considerarse en el desarrollo de la Justicia Indígena es el *ama llulla, ama killa, ama shwa, ranti ranti* que al castellano se traduce: no mentir, no ser ocioso, no robar, solidaridad y reciprocidad (Yumbay, 2022). Estos principios buscan mantener la armonía entre los miembros de la comunidad. Siendo así que:

La Justicia Indígena, también conocida como derecho indígena, se fundamenta en las costumbres y tradiciones propias de cada comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, donde sus prácticas son llevadas a cabo por líderes elegidos de manera democrática, que tienen la función de resolver las disputas que puedan surgir dentro de la comunidad (Flores, 2011, pág. 12).

La cosmovisión que orienta a las comunidades indígenas al aplicar su justicia tiene como objeto la purificación como reparación a los conflictos, considerados como compensación del daño causado y que a su vez estas medidas también cumplen una función preventiva, para que otros miembros de la comunidad no repitan esas acciones, esto se debe a que la vida comunitaria es una parte central del desarrollo y bienestar de sus integrantes.

Lo que podría llegar a entenderse desde su conceptualización que, su aplicación se ejerce como un derecho de naturaleza colectiva, en el cual el sujeto titular no es el individuo de manera aislada, sino el pueblo indígena en su conjunto, que a diferencia de la justicia ordinaria donde los derechos suelen ser ejercidos individualmente por quienes forman el Estado.

Reconocimiento constitucional en el Ecuador e internacional de los pueblos Indígenas

En relación al reconocimiento constitucional de la Justicia Indígena en el Ecuador, es pertinente destacar que la Constitución de la República del Estado (2008) establece que : "(…) el Ecuador se constituye como un Estado constitucional de derechos y justicia, social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico" (art.1).

La mención de Ecuador como una nación plurinacional e intercultural alude a la vasta diversidad en identidades culturales ancestrales, reconociendo sus derechos colectivos como tal, de igual manera la dinámica de interacción y relación entre esas diversas culturas. Sobre la plurinacionalidad se ha conceptualiza como una "organización política y jurídica de los Pueblos y Nacionalidades" (Burneo, 2013, pág. 123) que emerge debido a la convergencia de diversas colectividades bajo un mismo sistema gubernamental y constitucional.

Mónica Chuji Gualinga, mujer activista kichwa, indica en una entrevisa para Mongabay que: "dicho reconocimiento trasciende la mera constatación de la diversidad, implicando además la consideración de estas identidades como actores políticos con capacidad de participar en la deliberación y adopción de decisiones estatales" (Chuji Gualinga, 2023, s/p). Por su parte, la interculturalidad puede definirse como la interacción entre las distintas culturas de los pueblos que residen en un mismo espacio geográfico.

En este contexto, estaríamos hablando que las comunidades pueblos y nacionalidades invitan bajo estos preceptos a respetar no solo a la etnia indígena, sino a las identidades mestiza, afro, montubia, cholos y demás que existen en el Ecuador (Suarez, Mejia, & Cabadiana, 2021).

La Constitución de la República del Estado (2008) en la sección segunda que aborda Justicia Indígena reconoce que:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (art. 171).

Por lo que, se puede establecer que la justicia indígena y la ordinaria son equivalentes en jerarquía dentro del sistema jurídico ecuatoriano, con diferencias respecto la cosmovisión culturales y positivistas, mientras la justicia indígena surge de las costumbres ancestrales de los pueblos, la justicia ordinaria se basa en el derecho positivo del Estado, sustentado en normas escritas, códigos y procedimientos establecidos en la ley administrada por jueces del sistema ordinario.

Esto significa que "la justicia indígena no está subordinada a la ordinaria, sino que ambas deben coexistir en igualdad de condiciones" (Mayorga & Grefa Chongo, 2024, pág. 7), respetándose mutuamente y actuando en coordinación cuando sea necesario, en el marco de un Estado plurinacional e intercultural que reconoce y protege la diversidad jurídica del país.

Internacionalmente con el propósito de asegurar, proteger y respetar sus derechos colectivos, se promulgó bajo el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), donde se establece el derecho de los pueblos indígenas a "la autodeterminación está establecido en el artículo tercero de esta declaración, permitiéndoles decidir libremente su estatus político y buscar su propio desarrollo económico, social y cultural" (art. 3).

El derecho de estos pueblos a preservar y fortalecer sus sistemas legales propios es reconocido también por el artículo quinto de este documento internacional.

Referente a los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) también valida su derecho consuetudinario, al aplicar las leyes nacionales a los pueblos indígenas, se deben tomar en cuenta debidamente sus costumbres o su derecho ancestral.

Admiración de Justicia Indígena, requisitos y procedimiento

En el ámbito constitucional se reconoce la plena competencia de todas las autoridades indígenas en el ejercicio de la administración de justicia, tal como lo estable el artículo 171 de la Constitución de la República del Estado (2008) al indicar que, las funciones jurisdiccionales en las comunidades indígenas serán llevadas a cabo por sus dirigentes elegidos quienes se regirán por sus tradiciones ancestrales dentro de su territorio.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en el art. 343 establece el ámbito de la jurisdicción indígena, facultando la aplicación de normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución y vulneren los derechos humanos.

Cabe indicar que la justicia indígena no tiene un procedimiento único establecido en una normativa fija, porque se basa en las costumbres y la cultura propias de cada comunidad, lo que significa que cada grupo indígena decide cómo resolver sus conflictos según sus tradiciones, sin la obligatoriedad de seguir un conjunto de reglas iguales para todos, lo que resulta contrario en la justicia ordinaria, ya que se cuenta con procedimientos claros establecidos en la ley, donde las personas deben seguir ese mismo marco normativo para garantizar derechos.

Sin embargo, se puede hablar de un procedimiento generalizado -que no debe entenderse en la lógica del Derecho positivo- a seguirse en la justicia indígena, donde únicamente como requisitos se aplica cuando surge un conflicto dentro de la comunidad y que los actores que participan sean miembros de la misma.

Para establecer las fases, se toma como informante clave al dirigente indígena y profesional del Derecho: Luis Alberto Buñay Lluilema, experto en justicia indígena y especialista en Derecho Consitucional. Es fundamental describir las fases que componen el procedimiento general de aplicación de esta forma de justicia.

Se inicia con **la denuncia**, donde se informa de manera oral y detallada a los dirigentes indígenas sobre el incidente ocurrido. La denuncia lo puede realizar la persona afectada (victima), los padres, padrinos, familiares, o cualquier otro miembro de la comunidad que tenga el conocimiento del delito/agravio, esta fase es conocida como WillaChina (Buñay Lluilema, 2025).

Esta petición se aborda luego en la asamblea comunitaria, donde la víctima o cualquier otro miembro exponen oralmente el asunto ante las autoridades indígenas.

Le sigue la etapa **Tapuykuna**, en la que se llevan a cabo diversas indagaciones o revisiones para evaluar la magnitud del problema, una especie de investigación que realiza el dirigente indígena conjuntamente con una Comisión designada. Posteriormente, se da la fase llamada **Chimbapurana**, donde se aclaran los hechos ante los integrantes de la asamblea comunitaria, se señala a la persona o personas responsables y se emite una decisión que queda registrada en las actas de la Asamblea, donde tienen que estar obligatoriamente presentes los padres, padrinos y familiares del agresor. (Buñay Lluilema, 2025).

En la etapa denominada **Killpichirina**, se determinan las sanciones según la gravedad del acto cometido, como baños con agua fría, azotes de ortiga o tareas comunitarias, en ciertos casos, se puede llegar a la expulsión de la comunidad, la cosmovisión que poseen estas comunidades va ligada a la vergüenza como escarmiento y el arrepentimiento sobre su actuar. Finalmente, en la

fase de **Paktachina**, se ejecutan las sanciones, que pueden incluir castigos físicos como el uso del látigo o agua fría, mucho dependerá de las condiciones geográficas donde está asentada la comunidad, estas acciones son realizadas por hombres y mujeres respetados, como padres, padrinos, abuelos o autoridades elegidas y reconocidas por la asamblea comunitaria. (Buñay Lluilema, 2025).

Por lo que se establece que, a diferencia de la justicia ordinaria, que suele ser más prolongada, la justicia indígena se distingue por su agilidad. "Es importante señalar que no se trata de una justicia ejercida individualmente, sino que está a cargo de las autoridades comunitarias legítimamente designadas" (Rosero Salazar & Mayorga Mayorga, 2024, pág. 9). Estas autoridades actúan en el marco de lo establecido por la Constitución y los instrumentos internacionales, asegurando así un proceso legítimo y respetuoso del derecho colectivo.

El debido proceso constitucional

Antes de analizar el debido proceso en el ámbito de la justicia indígena, es fundamental entender primero en qué consiste el debido proceso, considerado generalmente como "un solo derecho", sin embargo, el debido proceso es en realidad una garantía que permite ejercer un conjunto amplio de derechos y principios que protegen a las personas a lo largo de todo el proceso judicial.

Doctrinariamente considerado como "el conjunto general de cláusulas y principios que garantizan el respeto de los derechos inmersos en todo procedimiento, incluso contra arbitrariedades del Estado" (Freire Soares, 2020, pág. 6).

"Las garantías constitucionales que forman parte del debido proceso son herramientas que la Constitución pone en manos de los ciudadanos para que puedan defender sus derechos frente a las autoridades" (Duran Chavez & Fuentes Aguila, 2021, pág. 11).

Por lo que, el deber de respetar el debido proceso en cualquier espacio donde se tomen decisiones que afecten los derechos de las personas es de vital importancia, es una garantía esencial que todos debemos poseer. En este punto entran en juego otros principios que van de la mano con el debido proceso, como el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva, aparecen como mecanismos de garantía al trabajar en conjunto (Bobbio, 2019).

Refiriéndose al alcance que tiene el debido proceso este no se limita únicamente a los juicios penales como se tenía previsto en normas anteriores a la Constitución del 2008; su protección se extiende a toda situación en la que una persona pueda verse afectada en un procedimiento sea penal, civil, admirativo, legislativo, por lo que no basta con que una decisión sea emitida conforme a

derecho. para que el proceso realmente tenga sentido, esa decisión debe ser acorde al debido proceso (Vargas Pavez, 2012, pág. 5).

Es decir, si el Estado no cumple lo resuelto por sus propios órganos, el proceso pierde efectividad y deja de ser legítimo. en este sentido se debe garantizar la ejecución de las resoluciones judiciales cumplir con las garantías básicas del debido proceso y de respetar aquellas que le asistan a la otra parte.

De esta manera las reglas del debido proceso ayudan a que el sistema de justicia sea más efectivo y justo. La Constitución de la República del Estado (2008) en su capítulo octavo establece los Derechos de protección: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (…) numeral séptimo en trece literales que abordan la temática del debido proceso"(art. 76). Este articulo establece que estas garantías tienen como objetivo cuidar a las personas que participan en todo litigio o conflicto.

Por consiguiente, la inobservancia del debido proceso tiene como consecuencia que se declare la nulidad del proceso y se presenten posibles sanciones a quienes atenten contra estos principios y garantías.

Jurisprudencia constitucional relevante sobre el debido proceso

La Corte Constitucional del Ecuador ha sido clara en su postura y pronunciamientos respecto al debido proceso, a continuación, se revisarán algunas sentencias que abordan el debido proceso destacando los aportes más relevantes que han hecho al desarrollo de este principio.

En la Sentencia No. 4-19-EP/21, la Corte señala:

El derecho al debido proceso es una garantía fundamental que protege todos los derechos y garantías de las personas que no solo implica la existencia formal de un proceso, sino también la garantía de que este sea justo, con igualdad de trato y oportunidad para las partes, garantizando una decisión fundamentada y motivada, que respete los derechos de defensa y contradicción de manera efectiva (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Este dictamen define que proteger el derecho al debido proceso no es solo una formalidad legal, sino una garantía fundamental para que las personas puedan acceder a una justicia real y efectiva. Esto significa que todos debemos tener las mismas oportunidades dentro de un juicio, poder defendernos, ser escuchados por un juez imparcial, y conocer las razones de una decisión.

La Sentencia No. 022-14-SEP-CC reconoce que el debido proceso es un "axioma en razón de que de él se derivan todos los fundamentos y garantías que el Estado ecuatoriano tiene el deber de proteger" (Corte Constitucional del Ecuador, 2014). El Estado ecuatoriano salvaguarda estos fundamentos y garantías mediante los jueces, quienes actúan como custodios del cumplimiento de la CRE, estando obligados a realizar todas las acciones necesarias para asegurar el respeto y la observancia de estos principios.

Con lo analizado en párrafos anterior se evidencia que el debido proceso desempeña un papel crucial en el sistema jurídico ecuatoriano, garantizando que las autoridades judiciales y administrativas lo respeten y apliquen en beneficio de todas las personas, a su vez la justicia indígena ejerciendo su reconocimiento se encuentra ligada al debido proceso, aunque funcionan dentro de marcos culturales y legales distintos como se explica dentro de la investigación.

Cuando no se observa el debido proceso las personas no son juzgadas conforme a la Constitución ecuatoriana, lo cual contradice tanto las leyes nacionales como el respaldo jurídico internacional, al ser un Estado plurinacional hablamos de pluralismo jurídico pero esta dualidad de justicias debe concebir el respeto de estas garantías, no pueden presentarse violaciones de derechos fundamentales.

El debido proceso constitucional y las tensiones con la justicia indígena

Una vez analizado en acápites anteriores el reconocimiento de la justicia indígena en el Ecuador y el procedimiento general que se aplica en las comunidades, a continuación se examine la conexión del debido proceso con el sistema de justicia indígena.

Partiendo desde el punto que estas prácticas de la justicia indígena descritas con anterioridad, tienen un respaldo constitucional (Constitución de la República del Estado, 2008, art. 57) que permite que las comunidades indígenas puedan conservar y fortalecer su identidad, costumbres y modo de organizarse, siempre que respeten la constitución y los acuerdos internacionales de derechos humanos.

De modo que la justicia no es solo un conjunto de reglas escritas, tiene mucho que ver con las costumbres y la forma en que cada pueblo aplica su cosmovisión como se describe en el pluralismo jurídico. Por eso, al cuidar esas tradiciones, también se protege su manera especial de impartir justicia. Es algo parecido a lo que pasa en una familia, donde los problemas se resuelven según sus propias costumbres, aunque desde afuera eso pueda parecer extraño o poco entendible, pero para

quienes viven dentro de ese entorno tiene todo sentido. Esas formas de actuar están muy relacionadas con la manera en que se concibe de lo que es justo o no en la justicia indígena.

Que cuentan con apoyo internacional, por ejemplo, el Convenio 169 de la OIT defiende la idea de mantener vivas las costumbres legales de las comunidades indígenas, "hablar de debido proceso no es solo cuestión de seguir las reglas legales, sino de encontrar un equilibrio con las tradiciones que llevan siglos en pie" (Diaz Ocampo & Atunez Sanchez, 2016, pág. 13). En pocas palabras, la justicia indígena teje un vínculo especial entre los estándares legales y el respeto por la riqueza cultural de estos pueblos.

Sin embargo, al analizar sobre la justicia indígena y su relación con el debido proceso, es importante considerar los principios que lo integran (legalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, etc). Uno de los puntos críticos es la ausencia de normas escritas en muchos sistemas de justicia indígena, lo cual podría verse como una vulneración al principio de legalidad. Esto se debe a que los hechos considerados ilícitos y sus respectivas sanciones no están recogidos en un cuerpo normativo formal.

Se consideran incompatible equiparar el derecho consuetudinario con la ley como producto de la función legislativa, se está haciendo referencia a una diferencia fundamental entre dos formas de producción del derecho, donde la una se caracteriza por ser escrita formalmente, la otra en prácticas ancestrales (Wray Espinoza, 2002, pág. 4).

Otro tema en debate es que se atenta de igual modo contra la seguridad jurídica principio del debido proceso, puesto que no se podría llegar a conocer la forma de proceder de la comunidad indígena, así como tampoco, se tendría conocimiento de la posible pena/sanción hasta su aplicación.

Dentro de esta investigación se describió el proceso general a seguir por las comunidades indígenas, cuyo procedimiento se dividia en fases no escritas en alguna norma o manual legislativo, pero que de cierto modo se trata de cumplir con ciertos derechos y principios del debido proceso, aun así, no se puede tener una regulación constante de si alguna autoridad o dirigente indígena incumple con las garantías de estos derechos.

Convergencias entre la Justicia Indígena y el debido proceso

Se procede a analizar ciertos elementos de la garantía del debido proceso, establecida en la Constitución de la República del Estado (2008) en su articulo 76 que se relacionan con ciertas particularidades con el sistema de justicia indígena.

En referencia a la *autoridad competente*, la norma suprema dictamina que "(…) Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento" (Constitución de la República del Estado, 2008, art, 76, num. 3). En la justicia indígena conformada por comunidades, quienes administran justicia son autoridades elegidas democráticamente denominados dirigentes indígenas, quienes llevan la dirección de la Asamblea para la solución de un conflicto, y que además tienen reconocimiento jurisdiccional (Constitución de la República del Estado, 2008, art, 171).

Por lo tanto, se define que existe una relación con el debido proceso, ya que cada conflicto se juzga ante sus autoridades legítimas de cada comunidad, así también al hablar de la justicia ordinaria donde se presenta ante Jueces especializados en cada materia.

En referencia a la *presunción de inocencia,* se dictamina que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriad" (Constitución de la República del Estado, 2008, art, 76, num. 2). En la justicia indígena respeta esta garantía, cuando se acusa a una persona miembro de la comunidad se inicia con la fase de Willachina, donde se da aviso al dirigente de lo acontecido; y, esta apertura una comisión para investigar sobre lo sucedido, es decir no se le castiga de inmediato al presunto infractor.

En consecuencia, se puede evidenciar que la justicia indígena al aplicar el procedimiento en esta fase, respeta el principio de inocencia al no sancionar sin una resolución previa y garantiza espacios para la defensa y el esclarecimiento de los hechos, esta garantía se manifiesta de forma coherente con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas, sin perder de vista los principios básicos del derecho al debido proceso.

En referencia a la *eficacia probatoria*, se indica que: "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria" (Constitución de la República del Estado, 2008, art, 76, num. 4). La justicia indígena aplicando su procedimiento opera sobre sus costumbres culturales, por lo que la forma de recolección y valoración de pruebas se realiza de la misma manera en la etapa Tapuykuna, donde una comisión designada por la comunidad realiza diligencias con el fin de esclarecer los hechos.

Aunque no existe una estructura formal de prueba pericial o documental como en la justicia ordinaria, sí hay una forma de reconstrucción de los hechos basada en la observación, el testimonio comunitario y la palabra oral, se entiende que en parte se respeta esta garantía del debido proceso.

En referencia al *conflicto normativo*, se indica que:

En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora (Constitución de la República del Estado, 2008, art, 76, num. 5).

En referencia a la *tipicidad de las infracciones*, en el contexto de la justicia indígena, no existe un código escrito o un catálogo de infracciones y sanciones previamente determinadas. La justicia indígena se fundamenta en normas consuetudinarias, valores colectivos y principios comunitarios que son transmitidos en su mayor parte oralmente, por lo que no se puede aplicar directamente el princpio de tipicidad dentro del sistema indígena.

En referencia a la *proporcionalidad*, "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza" (Constitución de la República del Estado, 2008, art, 76, num. 6). En la justicia indígena, no existe un cuerpo legal codificado que tipifique las infracciones ni establezca sanciones determinadas. Esto representa un desafío si se quiere aplicar este numeral en sentido estricto, ya que la proporcionalidad no está definida por una norma escrita previa, sino que queda a criterio de las autoridades comunitarias.

En referencia al derecho a la defensa, la Carta Magna establece que la defensa debe incluir una serie de garantías mínimas durante todo el procedimiento Constitución de la República del Estado, 2008, art, 76, num. 7). En el contexto de la jurisdicción indígena, estas garantías se adaptan a los usos y costumbres de las comunidades, generando una forma distinta, pero válida, de aplicación del derecho a la defensa.

El derecho a la defensa conjuga un grupo de garantías esenciales que deben cumplirse en cualquier procedimiento judicial. Al estudiar su implementación en los sistemas de justicia indígena, se observa que, aunque no se ajustan al modelo del sistema judicial convencional, muchas de estas garantías se manifiestan en sus prácticas propias, fundamentadas en su cosmovisión y normas tradicionales.

Por ejemplo a pesar de no contar con un abogado defensor designado el acusado recibe el respaldo de personas de la comunidad que lo orientan y ayudan, constituyendo una defensa de carácter colectivo. Sin embargo, la ausencia de plazos procesales claros puede limitar el tiempo disponible

para que el acusado organice su defensa, aun así, tanto la víctima como el acusado tienen la oportunidad de ser escuchados en instancias específicas y bajo condiciones equitativas.

En relación con el idioma, aunque no hay un sistema oficial de intérpretes los miembros bilingües de la comunidad suelen desempeñar este papel de forma espontánea (Buñay Lluilema, 2025). El derecho a presentar pruebas argumentar y refutar se asegura en las audiencias orales, especialmente durante la etapa llamada Chimbapurana, que fomenta el diálogo comunitario.

Se respeta el principio de no ser juzgado dos veces por el mismo acto, ya que las resoluciones de la justicia indígena tienen validez legal y no deben ser revertidas por el sistema ordinario. Asimismo, los testigos declaran frente a la comunidad, aportando claridad a los hechos (Tiban Guala, 2018, pág. 6).

Sin embargo, la imparcialidad enfrenta obstáculos, pues no existen procedimientos establecidos para evitar conflictos de intereses entre las autoridades indígenas. Las resoluciones se comunican oralmente, sustentadas en hechos y costumbres, lo que tiene validez dentro del marco comunitario.

A pesar de estas particularidades, la justicia indígena prioriza restablecer la armonía social y reintegrar al infractor, más que imponer castigos. En conclusión, aunque no todas las garantías del derecho a la defensa se aplican conforme a la estructura jurídica tradicional, muchas se respetan desde una visión alternativa de justicia, anclada en los valores de la comunidad y la búsqueda del equilibrio social.

Principios compartidos: oralidad, celeridad, gratuidad

Siendo analizado en apartados anteriores se evidencia que la justicia indígena aplica el debido proceso en ciertos parámetros y en otros se incumplen por diversas circunstancias pero que estos se basan en las costumbres y tradiciones, estas formas ancestrales de justicia dan vida a un sistema jurídico independiente distinguido principalmente por la oralidad, su accesibilidad gratuita, su rapidez en la tramitación y en la resolución, acompañados a todos estos un conjunto de valores colectivos que ponen en el centro el bienestar común.

Principio de Oralidad: este principio nace como una manera de comunicación. Alfaro et al. (2020) expresa que: “cuando se hace referencia a la oralidad procesal, se alude a la forma en que los actos del proceso se llevan a cabo verbalmente durante las audiencias, limitando el uso de la escritura únicamente a lo estrictamente necesario” (pág. 16).

A más de ello que al utilizar la oralidad permite llegar a una resolución más rápida de los conflictos y facilita el control social sobre la actividad judicial. Históricamente la oralidad ha sido el medio

por el cual los pueblos indígenas han transmitido sus conocimientos y con el cual han administrado su justicia a través del derecho consuetudinario, en su ámbito considerada informal y flexible, mientras que en el derecho positivo sigue reglas procesales más estrictas.

Principio de celeridad: El principio de celeridad se encuentra consagrado en el artículo 169 de la Constitución del Ecuador, reconocido fundamentalmente "para hacer efectivas las garantías del debido proceso"; contribuye a la realización de la justicia, en esencia, asegura que los procedimientos legales no sufran demoras indebidas y avancen de manera eficiente.

La Justicia Indígena se caracteriza por su agilidad en la resolución de conflictos ya que las decisiones se toman de forma inmediata en asambleas comunitaria, en consecuencia, se aplica este principio en sus procedimientos, donde esta agilidad responde a la necesidad de mantener la armonía colectiva, priorizando soluciones eficaces y consensuadas sobre procesos prolongados.

Principio de gratuidad: La Constitución asegura la gratuidad de la justicia, estableciendo que: "el acceso a la administración de justicia no tendrá costo alguno y que las costas procesales serán reguladas por la legislación" Constitución de la República del Estado, 2008, art, 168, num. 4). Esta garantía se alinea con el principio constitucional que considera el acceso a los tribunales como un derecho fundamental, "todas las personas tienen derecho al acceso gratuito a la justicia" (art. 75)

Asimismo, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) refuerza esta idea al afirmar explícitamente que la gratuidad en el acceso a la justicia constituye un principio esencial. Por lo que, se reconoce el derecho de todas las personas a que sus casos legales sean resueltos sin costo en las diversas instancias judiciales, conforme a la naturaleza de cada situación.

El principio de gratuidad en la justicia indígena se manifiesta en la inexistencia de costos económicos para las partes involucradas al acceder a esta justicia, ya que el proceso se realiza dentro de la comunidad sin la obligatoriedad de rendir algún costo, tampoco con la necesidad de intervención de abogados, se puede decir que esta característica refleja el valor del bien común de la comunidad sobre el interés individual y asegura que todos los miembros, sin importar su situación económica, puedan acceder a la justicia de manera equitativa.

Caso práctico de interpretación intercultural del derecho al debido proceso

La Sentencia No. 1-11-EI/22, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, constituye un precedente relevante en el desarrollo jurisprudencial de la interpretación intercultural del debido proceso en la justicia indígena. El caso se originó sobre un conflicto de tierras entre miembros de la Comunidad Chukidel Ayllullakta, lo cual activó el sistema de justicia indígena, cuya decisión

fue luego impugnada mediante una acción extraordinaria de protección por supuestas vulneraciones al debido proceso constitucional.

En el análisis de fondo la Corte Constitucional identificó cinco problemas jurídicos que orientaron su razonamiento: 1.- ¿La decisión impugnada vulneró el derecho al debido proceso de los accionantes en la garantía de ser juzgados por un juez competente e imparcial?; 2.-¿Vulneró la garantía de ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones?; 3.-¿Vulneró la garantía de acceder a los documentos y actuaciones del proceso?: y, 5.-¿Vulneró la garantía de la motivación?.

Frente a estos problemas jurídicos, la Corte sostuvo que el derecho al debido proceso y sus garantías no pueden ser aplicados de forma rígida dentro del contexto de la justicia indígena, sino que deben ser interpretados de manera intercultural, es decir, en atención a los elementos normativos, culturales y procedimentales propios de los pueblos y nacionalidades indígenas, bajo estos argumentos establece que:

En el contexto de la justicia indígena, el derecho al debido proceso debe ser interpretado de manera intercultural, respetando las particularidades culturales, jurídicos y procedimentales propias de las comunidades indígenas. La Corte señala que no se debe aplicar de forma rígida y homogénea el control y las garantías propias del sistema judicial occidental, sino que estas garantías deben adaptarse y comprenderse en función del sistema jurídico propio de cada comunidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

Asimismo, la Corte resalta que el derecho al debido proceso en la justicia indígena incluye aspectos esenciales como “la participación efectiva de las partes, la igualdad en la audiencia, la imparcialidad del juez indígena, la oportunidad de ser escuchados y el acceso a las actuaciones del proceso, pero todo esto en un marco que respete las reglas y prácticas culturales indígenas” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

De este modo, la Corte ha insistido en que la protección del debido proceso en el ámbito comunitario requiere un análisis desde una perspectiva intercultural, que tome en cuenta la autonomía de las comunidades y la existencia de sus propios procedimientos, siempre que estos respeten los principios constitucionales y los derechos fundamentales.

En conclusión, la Corte Constitucional considera que el derecho al debido proceso en la justicia indígena debe ser entendido y garantizado en un enfoque intercultural, donde las garantías se

interpretan y aplican en función de las tradiciones, procedimientos y formas de justicia propias de cada comunidad indígena.

Métodos

La unidad de análisis de esta investigación se encuentra ubicada en la República del Ecuador, específicamente en la provincia de Chimborazo, en las comunidades indígenas donde se analiza la convergencia entre la justicia indígena y el debido proceso constitucional el estudio se centra en las prácticas de resolución de conflictos de las comunidades, en diálogo con los estándares del debido proceso reconocidos por la Constitución ecuatoriana y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Se emplearon los métodos inductivo, analítico y descriptivo, fundamentales en el desarrollo de investigaciones jurídicas, el método inductivo permitió construir interpretaciones teóricas a partir de la ivestigacion de las prácticas jurídicas de las comunidades indígenas y su relación con el sistema constitucional; por otro lado método analítico permitió descomponer el componente del marco jurídico, jurisprudenciales doctinario para comprender en profundidad su estructura, por su parte, el método descriptivo permitió documentar detalladamente la realidad jurídica en el ámbito comunitario, con énfasis en las garantías y principios.

La investigación adopta un enfoque cualitativo orientado a la comprensión profunda de los elementos culturales y jurídicos que intervienen en la articulación entre la justicia indígena y el debido proceso constitucional. Se prioriza la interpretación de discursos, prácticas y normas, con el objetivo de comprender cómo se da dicha convergencia en la práctica cotidiana y en el pensamiento de los actores involucrados.

Esta es una investigación de carácter pura, dogmática, jurídica y descriptiva, ya que busca ampliar el conocimiento teórico del derecho intercultural, interpretar normas y principios jurídicos, y documentar la realidad jurídica desde una perspectiva crítica y contextualizada.

El diseño de la investigación es no experimental, ya que se analizan los fenómenos tal como ocurren en la realidad, sin intervención ni manipulación de variables por parte del investigador, esto permite describir con objetividad las características del problema jurídico observado.

La población del estudio está compuesta por jueces constitucionales y dirigentes indígenas de las comunidades de la provincia de Chimborazo, considerados actores clave en la práctica e interpretación de la justicia indígena y del debido proceso constitucional para la recolección de

información, se aplicaron encuestas con preguntas cerradas lo que permitió obtener datos sistematizados sobre sus percepciones, conocimientos y experiencias en torno al tema de estudio. Para la interpretación y discusión de los resultados, se emplearon técnicas de razonamiento inductivo, deductivo, analítico que permitieron establecer relaciones significativas entre los datos recolectados, el marco teórico y normativo, y la realidad observada. Estas técnicas contribuyeron a desarrollar una discusión argumentada, coherente y contextualizada sobre el grado de convergencia entre la justicia indígena y el debido proceso en el Ecuador.

Presentación y discusión de resultados

Tabla 1 *Cuestionario aplicado a Jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba y Dirigentes Indígenas de la provincia de Chimborazo*

	Preguntas	Sí	No
1.	¿Conoce usted que la Constitución del Ecuador reconoce la jurisdicción indígena como parte del sistema jurídico nacional?	100 %	0 %
2.	¿Cree que la Justicia Indígena debería estar sujeta al respeto de los derechos constitucionales, como el derecho a la defensa y a la motivación de las decisiones?	100 %	0 %
3.	¿Considera que existen tensiones entre el ejercicio de la Justicia Indígena y el debido proceso constitucional?	79 %	21 %
4.	¿Está de acuerdo con que las autoridades judiciales del Estado revisen las decisiones tomadas por la justicia indígena cuando se denuncien violaciones de derechos?	57 %	43 %
5.	¿Cree que el sistema de justicia ordinario respeta adecuadamente la autonomía de las comunidades indígenas en la resolución de conflictos internos?	82 %	18 %
6.	¿Considera que los procesos de justicia indígena garantizan en la práctica, el derecho a un juicio justo para todas las partes involucradas?	49 %	51 %
7.	¿Piensa usted que el diálogo intercultural entre el sistema de justicia ordinaria y el indígena es necesario para una convivencia jurídica armónica?	100 %	0 %
8.	¿Está de acuerdo con que se promuevan capacitaciones conjuntas entre operadores de justicia estatal e indígena para mejorar la comprensión mutua?	93 %	7 %

Nota. La presente tabla expone la frecuencia de respuestas al instrumento de recolección de datos aplicado a los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Dirigentes Indígenas. Elaboración propia (2025)

Al analizar los resultados a la primera interrogante planteada, los cuales de forma directa refleja que son contundentes siendo el 100% de los encuestados quienes afirman conocer que la jurisdicción indígena como parte del sistema jurídico nacional. Este hallazgo sugiere un nivel de conciencia plena y total, sobre el tema consultado, lo que refuerza lo establecido por Bunero (2013) al decir que el reconocimiento de la justicia indígena da paso a que el pluralismo jurídico se efectivise a traves de la plurinacionalidad de organizaciónes políticas y jurídicas. Respetándose el articulo 171 de la Constitucion del Ecuador

Respecto de la segunda interrogante, los resultados son unánimes y categóricos obteniendo el 100% de manera afirmativa al considerar que la Justicia Indígena debe estar sujeta al respeto de los derechos constitucionales, específicamente mencionando el derecho a la defensa y a la motivación de las decisiones. Este dato revela una clara y profunda convicción en los encuestados respecto a la primacía de los derechos fundamentales dentro de cualquier sistema de justicia, incluyendo la jurisdicción indígena, tanto asi que la Corte Constitucional ha establecido en la Sentencia No. 1-11-EI/22 que se respeta los derechos en el ámbito de la juriticia indígena de manera intercultural, y se debe interpetar las particularidades jurificas a traves de un anlisis cultural propio de las comunidades indígenas.

Ante la pregunta establecida en el numeral tercero a diferencia de las dos preguntas anteriores, donde los resultados fueron unánimes, esta pregunta revela una división de opiniones, aunque con una clara mayoría siendo el 79% de los encuestados quienes consideran que sí existen tensiones entre el ejercicio de la Justicia Indígena y el debido proceso constitucional, donde el principio de legalidad entra en discusión al establecer que no existe un cuerpo normativo especifico para el procedimiento de la justicia indígena concordando con doctrina citada, por otra parte el 21% cree que no las hay, este resultado es particularmente interesante y complejo, ya que sugiere una percepción de desafíos en la coexistencia práctica de ambos sistemas de administración de justicia.

A la interrogante cuarta revela una división clara de opiniones significativa, pero con una ligera mayoría a favor de la intervención del estado en el cual el 57% de los encuestados está de acuerdo con que las autoridades judiciales del Estado revisen las decisiones de la justicia indígena, mientras que el 43% no está de acuerdo, a este hecho el resultado es crucial porque aborda directamente el tema de la autonomía de la jurisdicción indígena versus el principio de la tutela judicial efectiva y la protección de derechos fundamentales.

Respecto de la pregunta sobre el respeto de la autonomía de las decisiones procedentes por las comunidades indígenas este resultado muestra una clara mayoría de opinión: el 82% de los encuestados considera que el sistema de justicia ordinario sí respeta adecuadamente la autonomía de las comunidades indígenas en la resolución de sus conflictos internos. Por el contrario, un 18% cree que no lo hace, estudios previos (Tapia 2016) han demostrado que al no respetar estas deciones pone en debate la competencia, diferencias en principios y sanciones, respeto a los derechos humanos y las prácticas culturales, dificultades en la interpretación judicial, afectando el verdadero ejercicio del pluralismo jurídico

Sobre el cuestionamiento en la pregunta sexta es notable una opinión dividida, con una ligera mayoría que no cree que los procesos de justicia indígena garanticen en la práctica el derecho a un juicio justo. El 51% responde "no", frente a un 49% que responde "sí" esta es la primera pregunta en la que el "no" supera al "sí", y por un margen muy estrecho, esto sugiere un punto crítico de debate y preocupación en la percepción pública sobre la justicia indígena, donde Wray Espinoza (2002) cocuerda y menciona que resulta incompatible equiparar el derecho consuetudinario con la ley como producto de la función legislativa, se está haciendo referencia a una diferencia fundamental entre dos formas de producción del derecho, donde la una se caracteriza por ser escrita formalmente, la otra en prácticas ancestrales.

Respecto de la interrogante séptima dichos resultados son, una vez más, totalmente unánimes: el 100% de los encuestados considera que el diálogo intercultural entre el sistema de justicia ordinaria y el indígena es absolutamente necesario para una convivencia jurídica armónica, siendo asi que la sentencia No. 1-11-EI/22 indica que el diolo intercultural abarca al el derecho al debido proceso en la justicia indígena, “la participación efectiva de las partes, la igualdad en la audiencia, la imparcialidad del juez indígena, la oportunidad de ser escuchados y el acceso a las actuaciones del proceso este hallazgo es sumamente significativo, ya que revela un consenso total y una clara demanda por parte de la población encuestada en un tema que es fundamental para la implementación efectiva del pluralismo jurídico en Ecuador.

En el último cuestionamiento realizado dichos resultados de esta pregunta muestran un apoyo abrumador a la promoción de capacitaciones conjuntas, donde el 93% de los encuestados está de acuerdo con esta iniciativa, mientras que solo un 7% se opone, este pequeño porcentaje corresponde a los dirigentes indígenas deduciendo que con dichas charlas se busca imponer una visión de la justicia ordinaria sobre la aplicación de la justicia indígena apartondose en esencia de lo que es su

autonomía, por otro lado el alto porcentaje de acuerdo refuerza y le da un carácter más concreto a la necesidad del "diálogo intercultural" para una mejor armonia.

Conclusiones

Queda evidenciado que la Justicia Indigena posee un reconocimiento constitucional en el Ecuador donde se ha considerado como un avance notable desde el 2008 en el marco del pluralismo jurídico, donde se solidifica una manifestación concreta del respeto a la plurinacionalidad y a la autodertminacion de los pueblos indígenas, consolidando el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales en sus territorios acordes a sus costumbres ancestrales cosmovisión de purificacion y armonía, siempre que no se vulnere .los derechos fundamentales de la Constitucion del Ecuador. En consecuencia sobre el análisis del debido proceso en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador y del procedimiento propio de la justicia indígena, se puede afirmar que existen puntos de convergencia importantes, donde ambas justicias aplican principios como el de oralidad, inocencia, inmediación, gratuidad, celeridad; asi como ciertos elementos que se respetan dentro del sistema indígena, como el derecho a la defensa, la existencia de autoridades competentes, igual de condiciones para ser escuchados, aplicando etapas proceslaes propias pero conservando su autonomía de justicia indígena.

A partir de ello también surgen tensiones jurídicas y cuestionamientos desde el derecho constitucional y convencional en aspectos como la ausencia de normas escritas donde se vulenera el principio de legalidad, y seguridad jurídica especialmente cuando no se han establecido mecanismos claros de coordinación con entre ambos sistemas de justicia, la ausencia de parámetros normativos y variedad de criterios entre comunidades pueden resultar en afectaciones básicos del debido proceso. La Corte Constitucional ha manifestado que se debe ir acoplando estas direncias desde un enfoque y dialogo intercultural donde la solución no radica en imponer una visión jurídica sobre otra, sino en encontrar puntos de encuentro que permitan el reconocimiento mutuo, la protección de los derechos fundamentales y el fortalecimiento del Estado plurinacional.

Referencias

1. Alfaro Matos, M., Araque Intriago, L. R., Gonzáles Alberteris, A. D., & Carrión León, K. E. (2020). El principio de oralidad y su vínculo con la justicia social. Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, 1057-1068.
2. Bobbio, N. (2019). Teoria General del Derecho. Bogota: Temis.
3. Buñay Lluilema, L. (27 de abril de 2025). Procedimiento de la Justicia Indigena. (J. G. Quinllin Oviedo, Entrevistador)
4. Burneo, E. R. (2013). Derechos Constitucionalesdel Ecuador, version alfabetica. Quito: CEP.
5. Chuji Gualinga, M. (22 de septiembre de 2023). Sin las mujeres indígenas, no puede haber democracia. (A. Arellano, Entrevistador)
6. Constitucion, d. l. (20 de octubre de 2008). Articulo 1,. Registro Oficial No. 449.
7. Corte Constitucional del Ecuador, SENTENCIA N.o 022-14-SEP-CC (CASO N.o 1699-11-EP 29 de enero de 2014). Obtenido de file:///C:/Users/ASUS/Downloads/022-14-SEP-CC.pdf
8. Corte Constitucional del Ecuador, SENTENCIA No. 4-19-EP /21 (Juez Ponente: Daniela Salazar Marín 21 de julio de 2021). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlYzFhOTNhYS05MTE0LTQ0OTAtYWNhOS1kNjVlNjE0NzYzYjIucGRmJ30=
9. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1-11-EI/22 (Interpretación intercultural del derecho al debido proceso y sus garantías 19 de enero de 2022). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlYmQ3M2FiOC05NjgxLTRkOWUtOTIxOC00YTRmZTg4ZTY2NTIucGRmJ30=
10. Diaz Ocampo, E., & Atunez Sanchez, A. (2016). La Justicia Indigena y el pluralismo juridico en Ecuador el constitucionalismo en America Latina. Derecho y Cambio Social, 44.
11. Duran Chavez, C., & Fuentes Aguila, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalizacion en Ecuador. Polo del Conocimiento, 22.
12. Flores, D. (2011). La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario. INREDH, 17.
13. Freire Soares, R. (2020). La clausula del debido proceso legal. Mexico: UAEM.

14. Jiménez Pintado, A., Pinto Bustamante, O. L., Diaz Arias, V. J., & Quizhpi Mendieta, M. N. (2024). Derecho Penal en la Práctica- Principios, Procesos y Perspectivas. CID - Centro de Investigación y Desarrollo.
15. Jimenez Torres, H. G., &, Viteri Naranjo, B. &., & Mosquera Endara, M. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador. Revista Universidad y Sociedad, 8. Obtenido de http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-176.pdf
16. Judicial, C. O. (2009). Registro Oficial Suplemento 544.
17. Lluguin Valdiviezo, A. F., & Barba Tamayo, E. P. (2021). Las sentencias modulativas en la Corte Constitucional del Ecuador. (Cap. 21). Gestión del conocimiento: perspectiva multidisciplinaria, Vol. 31. Obtenido de https://www.cedinter.com/wp-content/uploads/2021/04/Ebook-Gestion-del-conocimiento-vol-31.pdf
18. Mayorga, E., & Grefa Chongo, G. (2024). Conflictos territoriales indígenas en Ecuador: Conciliando intereses estatales y derechos ancestrales en demarcación territoria. Revista Multidisciplinaria Arbitrada de Investigacion Cientifica , 23.
19. ONU. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
20. Rosero Salazar, B., & Mayorga Mayorga, E. (2024). La aplicabilidad de la justicia indígena en la legislación ecuotoriana, derecho comparado. LATAM, 12.
21. Suarez, S., Mejia, A., & Cabadiana, G. (2021). La justicia indígena a través de los medios de comunicación. Consejon de Comunicacion.
22. Tapia Leon, M. (2016). Mecanismos de cooperacion y coordinacion entre la justicia ordinaria y justicia inidigena . Quito: Universidad Andina Simon Bolivar.
23. Tiban Guala, J. V. (2018). El debido proceso en la Justicia Indigena. Ambato: Universidad Automona Regional de los Andes.
24. Vargas Pavez, M. (2012). Derecho a un debido proceso. Alcances y contenido. Revista Chilena de Derecho Privado, 253.
25. Wray Espinoza, A. (2002). Justicia Indigena, sus limites constitucionales. Revista del Colegio de Jurisprudencia, 49.
26. Yumbay, M. (2022). La Justicia Indigena en el Ecuador. Debates Indigenas, 7.

© 2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).